



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### ACUERDO REGIONAL N° 061-2016-GRLL/CR

Trujillo, 2 de noviembre del 2016.

**APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 37,534.00 M<sup>2</sup> (3.7534 HA), CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARRIBA, UBICADO EN EL SECTOR DE CHICLÍN, DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CARTAVIO S.A.A., INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04028354 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/.640,976.99.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2016; **VISTO Y DEBATIDO**, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 37,534.00 m<sup>2</sup> (3.7534 ha), correspondiente al predio denominado Hacienda Arriba, ubicado en el sector de Chiclín, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/. 640,976.99.

#### CONSIDERANDO:

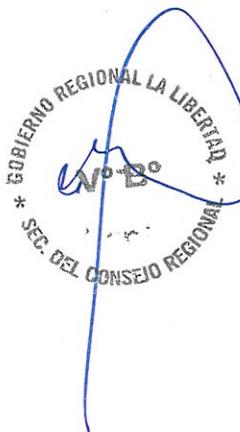
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación;

Que, el numeral 20.3, del artículo 20° de la Ley, establece que el sujeto pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el sujeto activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el sujeto pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Ley, en su artículo 26°, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28°, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado. En estos casos, el registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, mediante Informe N° 154-2016-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 12 de julio de 2016, el Jefe (e) de la División Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante, PECH), los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre III Etapa, encontrándose dentro de ellos el predio identificado con Código PP-CG-03, denominado Hacienda Arriba, de propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354, afectado un área de 3.7534 ha;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe de Valuación, de fecha 22 de marzo del 2016, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-CG-03, ubicado en el sector de Chiclín, distrito de Chochope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, afectado en un área de 37,534.00 m<sup>2</sup>, de propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., el mismo que es valorizado en la suma de S/.640,976.99 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 154-2016-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 12 de julio de 2016, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, informa: i) las obras del Canal Madre III Etapa, afecta la propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., inscrita en la Partida Electrónica N° 04028354 de los Registros Públicos de la Libertad, ii) el área afectada es de 3.7534 has, codificada como PP-CG-03, ubicado en el sector de Chiclín, distrito de Chochope, provincia de Ascope, en el departamento de la Libertad, iii) se detalla la descripción precisa del área del inmueble afectada por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) mediante Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, Sede Trujillo de fecha 2 de noviembre de 2015, se certifica que el área afectada corresponde al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354, v) mediante Oficio N° 2369-2015-GRLL/PECH-01, se ha solicitado a los Registros Públicos la anotación Preventiva, vi) el Ministerio de Vivienda y Construcción ha tasado el terreno en S/. 640,976.99;



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, con Oficio N° 143-2015-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 6 de julio de 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, informa al Sub Gerente de Gestión de Tierras, que se ha aprobado la transferencia de partidas por la fuente ROOC (Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito), para financiar la ejecución del Proyecto Chavimochic – Tercera Etapa, por el importe de S/. 50'000,000.00, dentro de los cuales se ha asignado el crédito presupuestario para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones para el trazo del Canal Madre Tercera Etapa CHAVIMOCHIC. En tal sentido, manifiesta que existe crédito presupuestario para atender el pago de expropiaciones con cargo al siguiente detalle:

Programa Presupuestal : 042 Aprovechamiento de recursos hídricos para uso agrario  
 Proyecto Presupuestal : 2077997 Proyecto Chavimochic Tercera Etapa  
 Acción de Inversión : 6.000011 Expropiaciones y/o Compensaciones

FINALIDAD DE LA META	SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones	017	0	15'000,000	R.O.O.C
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones	017	0	4'000,000	R.O.
<b>TOTAL S/.</b>			19'000,000	

Asimismo, se indica que se ha procedido a ampliar la C.P. N° 205 para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/. 19,000.00;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 2 de agosto de 2016, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que habiendo cumplido con los procedimientos, informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta que la Empresa Cartavio S.A.A. ha expresado su decisión de no aceptar la adquisición por parte del PECH vía trato directo, corresponde derivar lo actuado al Consejo Regional de La Libertad, a fin que apruebe la respectiva expropiación, así como el valor de la tasación por el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354;

Que, con Informe Legal N° 297-2016-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS, de fecha 5 de agosto de 2016, la abogada Vanessa Lisset Alvarez Solar, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, contando con los informes técnicos y legal del PECH, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de la expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de expropiación y el valor de la tasación, respecto del predio de un área de 37,534.00 m<sup>2</sup> (3.7534 ha), ubicado en el sector de Chiclín, distrito de Chocope, provincia de Ascope, en el departamento de La Libertad, de propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, siendo que dicha tasación asciende a S/.640,976.99. Además, señala que el Acuerdo Regional debe precisar lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ:**





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ejecución de la expropiación de un inmueble de 37,534.00 m<sup>2</sup> (3.7534 ha), correspondiente al predio denominado Hacienda Arriba, ubicado en el sector de Chiclín, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de propiedad de la Empresa Cartavio S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 04028354 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/. 640,976.99, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, a la Empresa Cartavio S.A.A., dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**



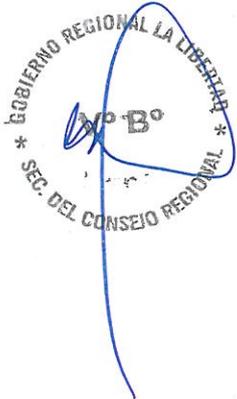
CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE

Reg. Doc.: 03408771  
Reg. Exp.: 02348188



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO  
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC  
TERCERA ETAPA - SECTOR CHICAMA, Y VALOR DE LA TASACION

N°	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																							
						VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)																																				
1	PP - CG - 03	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	CANAL MADRE	<p><b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE</b></p> <p>Con camino carretable en línea quebrada de 08,00 metros entre los verticales N° 1 (703.712.140 E - 9.138.201.371 N) al N° 3 (703.718.328 E - 9.138.244.116 N), con una longitud de 50.174 m.</p> <p>Con UO 12036 (P) en línea quebrada de dos (02) tramos entre los verticales N° 4 (704.350.436 E - 9.137.804.553 N) al N° 5 (704.321.418 E - 9.137.793.920 N), con una longitud de 50.236 m.</p> <p>Con Hacienda Amiba en línea recta de un (01) tramo entre los verticales N° 3 (703.718.328 E - 9.138.244.116 N) al N° 4 (704.350.436 E - 9.137.804.553 N), con una longitud de 760.484 m.</p> <p>Con Hacienda Amiba en línea recta de un (01) tramo entre los verticales N° 6 (704.321.418 E - 9.137.793.920 N) al N° 1 (703.712.140 E - 9.138.201.371 N), con una longitud de 748.077 m.</p> <p><b>VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA:</b> S/ 648.676.00</p> <p><b>AREA AFECTADA DEL TERRENO</b> 3.7534 Hectáreas</p> <p><b>PARTIDA REGISTRAL 042/254</b> SCHMIDT JONAS RODRIGUEZ Y Cía. S.A.S</p> <p><b>CERTIFICADO DE BUENVEDA CATASTRAL</b> Cadastral 413711215, inscrito al S.R.C. N° 2015-58-01-0101, emitido por el Colegio de Catastro de la Zona Registral N° 1 de la Sede de Trujillo.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>DISTANCIA (ml.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>703.712.140</td> <td>9.138.201.371</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>703.734.091</td> <td>9.138.236.669</td> <td>41.567</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>703.738.328</td> <td>9.138.244.116</td> <td>8.567</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>704.352.638</td> <td>9.137.804.353</td> <td>755.484</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>704.338.882</td> <td>9.137.790.920</td> <td>19.219</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>704.320.418</td> <td>9.137.765.920</td> <td>31.680</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>703.712.140</td> <td>9.138.201.371</td> <td>748.077</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Area ( Ha )</b></td> <td><b>3.7534</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Perimetro (ml.)</b></td> <td><b>1.603.994</b></td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)	1	703.712.140	9.138.201.371		2	703.734.091	9.138.236.669	41.567	3	703.738.328	9.138.244.116	8.567	4	704.352.638	9.137.804.353	755.484	5	704.338.882	9.137.790.920	19.219	6	704.320.418	9.137.765.920	31.680	1	703.712.140	9.138.201.371	748.077	<b>Area ( Ha )</b>			<b>3.7534</b>	<b>Perimetro (ml.)</b>			<b>1.603.994</b>
						VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)																																				
						1	703.712.140	9.138.201.371																																					
						2	703.734.091	9.138.236.669	41.567																																				
						3	703.738.328	9.138.244.116	8.567																																				
						4	704.352.638	9.137.804.353	755.484																																				
						5	704.338.882	9.137.790.920	19.219																																				
						6	704.320.418	9.137.765.920	31.680																																				
						1	703.712.140	9.138.201.371	748.077																																				
						<b>Area ( Ha )</b>			<b>3.7534</b>																																				
<b>Perimetro (ml.)</b>			<b>1.603.994</b>																																										